ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, LEY N° 9222 DEL 13 DE MARZO DE 2014 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 384 TER DEL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DE 4 DE MAYO DE 1970

EXPEDIENTE N° 22.481

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA
12 DE OCTUBRE DE 2022

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
PRIMERA LEGISLATURA

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados y diputadas que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales rendimos el presente dictamen afirmativo de minoría del expediente 22.481: “MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, LEY N°9222 DEL 13 DE MARZO DE 2014 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 384 TER DEL CÓDIGO PENAL, LEY N°4573, DE 4 DE MAYO DE 1970”, iniciativa de los ex diputados José María Flórez Estrada, Jorge Luis Fonseca Fonseca y Paola Valladares Rosado, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°81, del 28 de abril del 2021. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto pretende reformar el régimen de consentimiento expreso y pasar a un régimen de consentimiento presunto, tanto para la donación de tejidos como para órganos de donantes fallecidos. Así, la donación será posible siempre y cuando el donante en vida, no haya manifestado su oposición expresa a este procedimiento.

2. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

- Ministerio de Salud

Con base en el criterio técnico de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, así como del Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos se estima de importancia para la salud de la población, que el consentimiento presunto opere tanto para tejidos como para órganos en caso de que la persona fallecida no haya dado su consentimiento ni expresado claramente su oposición a la extracción de estos, no obstante, se debe tomar en consideración las observaciones y propuestas de modificación aquí señaladas para una mejor interpretación y aplicabilidad de la Ley N° 9222, dentro

de lo cual cabe destacar que se requiere de un plazo de al menos dos años para que se aplique el consentimiento presunto de donación, tomando en consideración que la cultura de donación tanto de órganos como de tejidos es un factor determinante para su implementación.

- Dirección General de Migración y Extranjería

Esta Asesoría analizó el proyecto en cuestión y considera que no existe roce alguno de legalidad que impida el cumplimiento de una eventual norma como la que se pretende, no obstante, es necesario que previamente se realice una verificación de la capacidad operativa y técnica de la institución a efectos de determinar si es viable una modificación al sistema en ese sentido. En ese sentido, se recomienda que dentro de la norma se incluya un plazo prudencial de al menos 8 meses para que la Dirección General de Migración y Extranjería pueda realizar modificaciones a los sistemas de emisión de pasaportes y documentos de viaje, así como los relativos a emisión de documentos de acreditación migratoria. Además, sugerimos, establecer dentro de la norma la posibilidad de que se asigne presupuesto a esta Administración para costear el desarrollo informático que se requiera para la inclusión del asentimiento o la negativa expresa para donar órganos, tejidos o ambos de las personas extranjeras, de manera que la Administración migratoria pueda cumplir con el mandato de la eventual norma.

- Procuraduría General de la República

La escogencia del modelo a seguir en la donación de órganos es un asunto de política legislativa, sin embargo, ha sido criterio de la Procuraduría que debe existir uniformidad para el caso de la donación de órganos y la donación de tejidos, pues de lo contrario, se incurre en una desigualdad que no se justifica para las personas receptoras de órganos, así como una vulneración a los principios de justicia, equidad y acceso que deben privar en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.

- Tribunal Supremo de Elecciones

La reforma en estudio no supone una variación a los alcances ya establecidos por la citada normativa y se circunscriben a la inclusión de un dato adicional e informativo en cédula de identidad y en la tarjeta de identificación de menores, como lo es el asentimiento o la negativa expresa de los portadores de dichos documentos para donar sus órganos o tejidos en caso de muerte de su titular, información que será almacenada en las bases de datos que custodia esta Organización. En este sentido, la propuesta legislativa consultada constituye una decisión de naturaleza política legislativa en torno a la inclusión de la figura del donador presunto, sobre la cual, en los términos propuestos, este Tribunal en lo que a sus competencias y sus dependencias respecta, no tiene objeción alguna.

- Corte Suprema de Justicia

Se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial.

- Defensoría de los Habitantes

(…) para esta Defensoría, dada la convicción que ha expresado a favor del sistema presuntivo por cuanto responde mejor a los intereses de la donación y trasplante de órganos y por ende a la preservación de la vida. Aunado a que en el modelo presuntivo todos somos potenciales donantes, mientras que en el expreso lo son solo los que así lo manifestaron.

- CCSS

ACUERDO ÚNICO. No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, se trasladan las observaciones de la Gerencia General en oficio GG-3208-2021 y Gerencia Medica en oficio GM-14413-2021 para consideración del legislador.

3. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento emite el informe AL-DEST-IJU-172-2022 de mayo de 2022.

Con la iniciativa objeto de estudio, se procura retomar el consentimiento presunto tanto para la extracción de órganos como de tejidos de donantes fallecidos, lo cual es un asunto de política legislativa. Sin embargo, es imperativo a efectos de determinar la conveniencia de esta iniciativa tomar en consideración las tradiciones sociales, culturales, médicas y éticas del país.

4. VALORACIONES DE FONDO

Como lo señala la exposición de motivos, la donación presunta permite "presumir" la autorización de la persona fallecida para extraer órganos y tejidos de su cuerpo para fines de trasplante. Lo anterior, salvo constancia en un documento público administrado por las instituciones públicas definidas al efecto en la legislación de cada país, en el que la persona haya manifestado su oposición antes en vida. Es decir, la negativa a la donación de órganos y tejidos debe ser expresa de previo al fallecimiento de a persona eventual donante o de lo contrario se presume su consentimiento.

De conformidad con los Principios Rectores de la OMS sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos (OMS), "…El consentimiento para la obtención de órganos y tejidos de personas fallecidas puede ser «expreso» o «presunto», lo que depende de las tradiciones sociales, médicas y culturales de cada país, como, por ejemplo, el modo en que las familias intervienen en la adopción de decisiones sobre la asistencia sanitaria en general. Tanto en un sistema como en el otro, no podrán extraerse células, tejidos u órganos del cuerpo de una persona fallecida en caso de que existan indicios válidos de que se oponía a ello.// La alternativa, el sistema basado en el consentimiento presunto, permite extraer material del cuerpo de una persona fallecida para fines de trasplante y, en ciertos países, para realizar estudios anatómicos o investigaciones, a menos que la persona haya manifestado su oposición antes de fallecer, depositando el documento de objeción en una oficina determinada, o que una parte con conocimiento de causa notifique que el fallecido manifestó terminantemente su oposición a la donación. Dada la importancia del

consentimiento desde el punto de vista ético, un sistema como ése deberá garantizar que la población esté plenamente informada acerca de la normativa y disponga de un medio fácil para manifestar su oposición a donar sus órganos."

El sistema de donación presunta ha demostrado ser más efectivo debido a que aumenta la disposición de órganos y tejidos para su donación. Por estas razones, muchos países del mundo han tomado la decisión de ir en la dirección de la donación presunta, siempre mediante el impulso de campañas de concientización sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos, con la finalidad de crear una cultura de la donación informada.

Sobre el procedimiento, no se aprobaron mociones de fondo, por lo que se presenta el texto base, como texto de discusión en este dictamen.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda al pleno la aprobación del expediente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, LEY N° 9222 DEL 13 DE MARZO DE 2014 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 384 TER DEL CÓDIGO PENAL, LEY N°4573, DE 4 DE MAYO DE 1970

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 23, 31, el inciso c) del artículo 39 y 51 de la Ley N°9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014, para que en adelante se lean:

Artículo 23- La extracción de órganos o tejidos de donantes fallecidos, para fines terapéuticos, podrá realizarse siempre y cuando la persona fallecida, de la que se pretende extraer órganos, no haya manifestado su oposición en vida.
El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) incluirá, en todo documento de identificación que emita, el asentimiento o la negativa expresa para donar órganos, tejidos. En el caso de los documentos de identificación de los menores de edad, la oposición para convertirse en donante podrá ser externada por quien ejerza la responsabilidad parental. Esta información estará disponible en la base de datos del Registro Civil de Costa Rica, para que sea accesada por los centros médicos encargados de remover y captar esos órganos o tejidos.
La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) realizará la inclusión en su sistema de expediente digital, la aceptación o negativa del paciente para convertirse en donante de órganos y tejidos, la cual deberá ser actualizada en cada ocasión que se atienda al paciente.

Las autoridades de Salud implementarán, además, otros mecanismos de comunicación en línea, a efectos de que existan mayores posibilidades de acceso

para que las personas manifiesten su asentimiento para la donación de órganos y tejidos; así como información inmediata de esa condición de donante que pueda ser accesada por los centros médicos encargados de remover y captar eso órganos y tejidos.
La Dirección General de Migración y Extranjería deberá incluir, en todo documento de identidad que emita, el asentimiento o la negativa expresa para donar órganos, tejidos o ambos.
La manifestación de oposición a donar órganos o tejidos, podrá ser revocada en cualquier momento, por la persona titular de derechos.

En caso de ausencia de información en las bases de datos o de no portar documento de identificación correspondiente, la extracción de órganos o tejidos en la persona fallecida podrá realizarse siempre y cuando dicha persona no haya dejado constancia expresa de su oposición, para lo cual el Ministerio de Salud facilitará el mecanismo legal para que las personas puedan manifestar, por escrito, su negativa a donar sus órganos o tejidos o ambos. Este procedimiento se deberá comunicar, por escrito, a la persona que realiza la tramitología para retirar el cuerpo, previo a su iniciación. Una vez finalizado, el centro de salud deberá entregar un informe a los parientes o las personas que se apersonen, en el que se dé un detalle de los órganos o tejidos que fueron extraídos.

Artículo 31- Cuando medie investigación judicial y una vez corroborado que la persona no haya manifestado su oposición en vida a la extracción de órganos o tejidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de esta ley y antes de efectuarse la extracción de órganos o tejidos, el médico forense autorizará esta previa elaboración del informe, siempre que no se obstaculice el resultado de la instrucción de las diligencias judiciales.

Artículo 39- Para realizar el trasplante de órganos y la extracción de tejidos humanos se requerirá del receptor lo siguiente:
(…)

c) El establecimiento de salud o afín, ya sea público o privado, deberá verificar en los registros que a disposición disponga el Ministerio de Salud, si existe manifiesto expreso del fallecido en el que se oponga a la donación de órganos o tejidos y deberá dejar constancia de tal verificación, dentro del expediente médico del beneficiario.

Artículo 51- La promoción de la donación u obtención de órganos humanos se realizará siempre de forma general y resaltando su carácter voluntario, altruista y desinteresado. Asimismo, la promoción del derecho a no donar órganos o tejidos se deberá realizar de forma general, resaltando la responsabilidad de cada quien en dejar constancia de su negación a la extracción de sus órganos o tejidos.

El Ministerio de Salud desarrollará campañas educativas permanentes con el fin de informar a la población sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos, con la finalidad de que se logre una mayor comprensión y aceptación sobre dicho proceso.”

ARTÍCULO 2- Se deroga el artículo 24 de la Ley N°9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 384 ter de la Ley N°4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, para que en adelante se lea:

Artículo 384 ter- Extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos

Será sancionado con pena de prisión de cinco a doce años, quien realice la extracción de órganos, tejidos o fluidos humanos sin contar con el consentimiento informado previo de la persona donante viva, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014, o induciéndola a error mediante el

ocultamiento de información o el uso de información falsa, o cualquier otra forma de engaño o manipulación. Igual pena se impondrá a quien realice una extracción sin someter antes el caso al comité de bioética clínica del respectivo hospital, según lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

La pena será de ocho a dieciséis años de prisión, para quien viole las prohibiciones establecidas en los artículos 17 y 26 de la Ley 9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión, quien extraiga órganos, tejidos o fluidos humanos de una persona fallecida que manifestó en vida su negativa a donar de conformidad con el artículo 23 de la Ley 9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014.”

TRANSITORIO ÚNICO- En los primeros tres meses contados a partir de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Salud en coordinación con las instituciones y dependencia que considere pertinente, deberá iniciar con las campañas de información y concientización sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos, bajo el modelo de consentimiento presunto, sin perjuicio de que continúe con dichas campañas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 51 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, Ley N° 9222 del 13 de marzo de 2014.

Rige tres meses después de su publicación.

Dado en la sala de sesiones del área de Comisiones legislativas II, el día 12 de octubre de dos mil veintidós.

Andrea Álvarez Marín Priscilla Vindas Salazar

Diputadas